



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: MARCONE FLORES Giancarlo FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.12.10 15:41:50 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 de Diciembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900069-2018/DGM/VMPCIC/MC

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 900439-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC y Memorando N° 900668-2018/DGDP/VMPCIC/MC del 04 de diciembre de 2018 y el Acta de Incautación del 01 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900668-2018/DGDP/VMPCIC/MC, recibido por la Dirección General de Museos el 04 de diciembre de 2018, así como el Acta de Incautación de fecha 01 de diciembre de 2018, la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación comunica sobre la incautación realizada, en salidas Internacionales del Módulo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a la señora Zhang Sumei, identificada con pasaporte N° E77116795, de ciento treinta y cinco (135) bienes,





PERÚ

Ministerio de Cultura

los cuales constituyen presuntamente bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación y que constan de:

1. Treintaiuno (31) monedas de plata de un sol de los años 1892 a 1916.
2. Seis (06) monedas de plata de 1/2 sol de los años 1907 a 1917.
3. Ochenta y siete monedas de plata de 1/5 de sol de los años 1896 al 1908.
4. Nueve (09) monedas de plata de un dino de los años 1864 a 1905.
5. Dos (02) monedas de plata de 1/2 dino de los años 1916.

Que, mediante Hoja de Elevación N° 900185/DRBM/DGM/VMPCIC/MC del 07 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles comunicando la procedencia de determinar la protección provisional;

Que, la protección provisional se sustenta en la presunción de los bienes mencionados como Patrimonio Cultural de la Nación y su importancia, valor y significado de carácter histórico, así como en atención al riesgo probable de afectación, conforme el Memorando N° 900668-2018/DGDP/VMPCIC/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DETERMINAR la protección provisional de los ciento treinta y cinco (135) bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTICULO 2.- DISPONER como medida preventiva la incautación de los bienes descritos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento;

ARTICULO 3.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado;

ARTICULO 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Museos



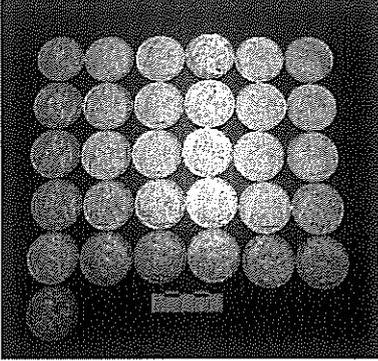
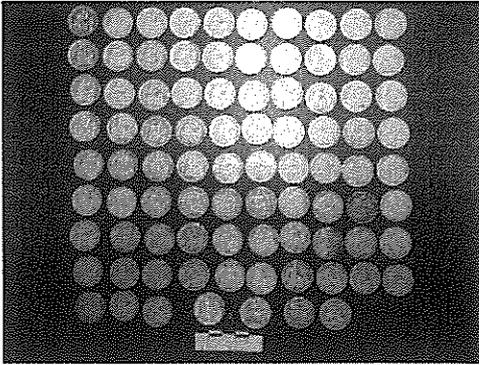
.....
Giancarlo Marcone Flores
Director General



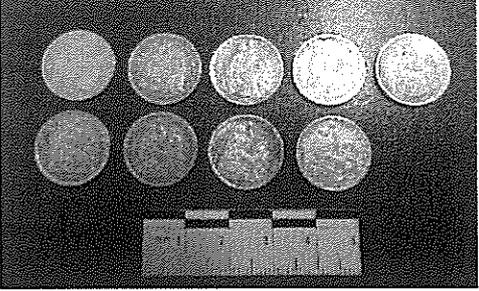
ANEXO

Bienes muebles materia de protección provisional

Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Treinta y un (31) monedas de plata de un sol de años 1892 a 1916, cuyo criterio de función y uso correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.	
02	Seis (06) monedas de plata de ½ sol de años 1907 a 1917, cuyo criterio de función y uso correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.	
03	Ochenta y siete (87) monedas de plata de quinto de sol de años 1896 a 1908, cuyo criterio de función y uso correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.	



<p>04</p>	<p>Nueve (09) monedas de plata de un dino de años 1864 a 1905, cuyo criterio de función y uso correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.</p>	
<p>05</p>	<p>Dos (02) monedas de plata de ½ dino del años 1916, cuyo criterio de función y uso correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.</p>	